



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, para ampliar los supuestos de procedencia de la suspensión provisoria de licencia de conducir

SESIÓN N° 45

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 20-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☒ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☒ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA AMPLIAR LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN PROVISORIA DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR A LOS DELITOS QUE INDICA

I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El actual inciso cuarto del artículo 197 del DFL N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que refunde, coordina y sistematiza la Ley de Tránsito, no es una norma original de dicho cuerpo legal, sino que fue incorporada por la Ley N° 20.580, de 2012, conocida como "Ley Tolerancia Cero". Antes de esa reforma, la norma solo permitía al juez de garantía decretar la medida cautelar de "retención del carné, permiso o licencia de conductor" por un plazo máximo de seis meses. La Ley N° 20.580 reemplazó esa fórmula por la actual: la suspensión provisoria de la licencia desde la audiencia de control de detención o de formalización de la investigación, con abono del tiempo a la eventual condena.

El contexto y objeto de esta modificación legal fue específicamente el combate a la conducción en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Por eso, el legislador de la época circunscribió la procedencia de la medida cautelar exclusivamente a esos delitos. Sin embargo, ha transcurrido más de una década desde esa reforma y el catálogo de delitos de tránsito que ponen en riesgo grave la vida e integridad de terceros se ha ampliado y diversificado, sin que la procedencia de esta medida cautelar personal haya avanzado en el mismo sentido.

El actual proyecto de ley encuentra un fundamento empírico inmediato en el caso ocurrido el pasado 21 de junio del presente año, cuando un conductor fue





sorprendido circulando a 264 km/h en la autopista Costanera Norte, en una zona con un límite de 100 km/h, durante una tarde de alto flujo vehicular familiar. A pesar de la evidente gravedad del hecho y de los antecedentes previos del imputado (una condena anterior por manejo en estado de ebriedad), el 4° Juzgado de Garantía de Santiago no sólo rechazó la prisión preventiva y el arresto domiciliario solicitados por el Ministerio Público, sino que tampoco decretó la suspensión de la licencia de conducir, dejando al imputado en libertad únicamente con las medidas de firma mensual y arraigo nacional.

La propia fiscal a cargo del caso explicó públicamente la razón: el artículo 197 vigente solo permite solicitar y decretar la suspensión provisoria "en los casos de manejo en estado de ebriedad", de modo que el delito de conducción temeraria, tipificado en el artículo 197 quinquies de la Ley de Tránsito, y sancionado con penas de prisión en su grado máximo, además de multas que podrían ascender a diez unidades tributarias mensuales y la pena accesoria de suspensión de la licencia de conducir, queda hoy excluido de la posibilidad de aplicar esta cautelar mientras dura la investigación. El resultado práctico es que una persona que condujo a una velocidad extrema, demostrando una conducta de evidente riesgo para la vida de terceros, conservó su licencia y podrá seguir circulando legalmente durante el desarrollo del proceso penal en su contra.

Este caso, que generó amplia repercusión pública y cuestionamientos sobre la razón por la cual el tribunal no suspendió la licencia de conducir al menos mientras durara la investigación, evidencia una laguna normativa: el legislador de 2012 no previó que existirían otros delitos de tránsito, tan peligrosos para la seguridad vial como conducir en estado de ebriedad, que también ameritan, por su naturaleza, una restricción cautelar inmediata de la libertad de conducir un vehículo motorizado.





Por otro lado, conviene situar esta reforma dentro de la teoría general de las medidas cautelares personales del proceso penal. Estas son resoluciones de carácter excepcional, instrumental y provisional, que tienen por objeto asegurar los fines del procedimiento penal, particularmente la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento y a la eventual ejecución de la sentencia; la protección de la seguridad de la víctima o de la sociedad; y el éxito de las diligencias de investigación, evitando que el imputado entorpezca la indagatoria¹.

La suspensión provisoria de la licencia de conducir es una medida cautelar de naturaleza personal restrictiva de un derecho específico (la habilitación administrativa para conducir), cuya función no es punitiva sino instrumental: neutraliza el riesgo concreto de que el imputado reitere la conducta peligrosa que motivó la formalización. En el caso de delitos de tránsito que ponen en riesgo la vida e integridad de terceros, ese riesgo de reiteración es precisamente lo que la medida busca prevenir, en consonancia con el principio de proporcionalidad: a mayor entidad del peligro generado por la conducta, mayor es la legitimidad de restringir cautelarmente la habilitación para repetirla.

Bajo esa lógica, no se advierte una razón sustantiva para que la suspensión provisoria de la licencia proceda únicamente respecto de la conducción en estado de ebriedad o bajo sustancias psicotrópicas o estupefacientes, y no respecto de otros delitos de tránsito que también tienen asignada la suspensión o cancelación de la licencia, como ocurre con la conducción temeraria, las carreras clandestinas o no autorizadas, u otras figuras del mismo título. Si el propio legislador penal ya consideró que esos delitos ameritan, en sentencia firme, la privación del derecho a conducir, resulta coherente que el mismo riesgo pueda neutralizarse provisionalmente mientras se tramita el proceso.

¹ Código Procesal Penal, artículo 155.





Esta modificación se inserta, además, en un esfuerzo legislativo más amplio que el Estado de Chile ha venido desarrollando frente al fenómeno de la conducción temeraria y las carreras no autorizadas. En particular, cabe mencionar el proyecto de ley impulsado por el Gobierno, actualmente en segundo trámite constitucional en el Senado, correspondiente al Boletín N° 17.702-15, que busca perfeccionar la persecución de la velocidad temeraria mediante la incorporación obligatoria, por parte de las sociedades concesionarias de autopistas, de cámaras del sistema CATI (Centro Automatizado de Tratamiento de Infracciones), y que establece un régimen de responsabilidad administrativa ante los juzgados de policía local que recae sobre el propietario registral del vehículo, en paralelo a la responsabilidad penal que corresponda al conductor que ejecuta la conducta delictual.

Dicho proyecto responde a un diagnóstico compartido con la presente moción: la actual normativa de tránsito ha resultado insuficiente para enfrentar con eficacia la conducción temeraria, tanto por dificultades probatorias —identificar al conductor y no solo al dueño del vehículo— como por la falta de consecuencias inmediatas y disuasivas frente a estas conductas. Mientras el Boletín N° 17.702-15 fortalece la dimensión de detección y sanción administrativa de estas infracciones mediante tecnología, la presente moción fortalece la dimensión de cautela penal, asegurando que, una vez formalizado un imputado por un delito de tránsito que lleva aparejada la suspensión de la licencia como sanción, el tribunal cuente con la herramienta para neutralizar provisionalmente el riesgo mientras se desarrolla la investigación. Ambas iniciativas son complementarias: una amplía la capacidad de pesquisa y sanción administrativa, y esta amplía la protección cautelar durante el proceso penal.

II. IDEA MATRIZ





La iniciativa busca fortalecer integralmente el marco normativo de la seguridad vial. Para ello, introduce modificaciones en el régimen de medidas cautelares de la Ley de Tránsito, extendiendo la procedencia de la suspensión provisoria de la licencia de conducir a todos aquellos delitos viales que tengan asignada la suspensión o cancelación de la misma como pena principal o accesoria.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Proyecto de Ley

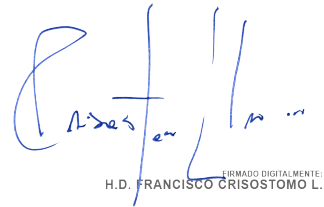
Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que refunde, coordina y sistematiza la Ley de Tránsito:

1. Reemplázase, en el inciso cuarto del artículo 197, la expresión “En el caso de los delitos de conducción, operación o desempeño en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas”, por la siguiente: “En el caso de los delitos que tengan asignada, como pena principal o accesoria, la suspensión de la licencia de conducir”.



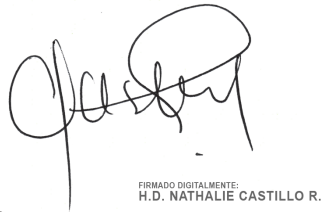

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. IGNACIO ACHURRA D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA ROMERO T.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO CRISOSTOMO L.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENE M. GARCIA G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FABIAN OSSANDON B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATHALIE CASTILLO R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELA HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CONSTANZA SCHONHAUT S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.

